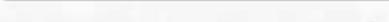


EXPEDIENTE: 01742/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: 
REPRESENTANTE LEGAL: 
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTILÁN
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01742/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por el C. , en lo sucesivo "EL RECURRENTE", en contra de la falta de respuesta por el AYUNTAMIENTO DE CUAUTILÁN, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 4 de marzo de 2009, "EL RECURRENTE" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM" ante "EL SUJETO OBLIGADO", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado copias certificadas, lo siguiente:

"Solicitamos por este medio se nos entregue la lista de mandos medios superiores de todos los trabajadores que trabajan para esta administración donde aparezca el nombre puesto que ocupa, salario que percibe y en particular aparezca su registro de contribuyentes ante Hacienda" **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por "EL RECURRENTE", fue registrada en "EL SICOSIEM" y se le asignó el número de expediente 00021/CUAUTIT/IP/A/2009.

II. De las constancias que obran en el expediente y de la revisión de EL SICOSIEM se observa que "EL SUJETO OBLIGADO" no dio respuesta a la solicitud.

III. Con fecha 2 de junio de 2009, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión, mismo que EL SICOSIEM registró bajo el número de expediente 01742/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"Por rebasar el tiempo del termino de entrega" **(sic)**

EXPEDIENTE: 01742/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: 
REPRESENTANTE LEGAL: 
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTILÁN
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

IV. El recurso 01742/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "EL SICOSIEM" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe Justificado para abonar a lo que a su derecho le asista y le convenga.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C.  conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 48; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción I; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que "EL SUJETO OBLIGADO" no respuesta ni aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración lo solicitado por **EL RECURRENTE** y los agravios manifestados en el escrito de interposición del recurso de revisión.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones de cómputo de plazos tanto para la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** como la interposición del recursos de revisión por parte de **EL RECURRENTE**, en vista a lo que

EXPEDIENTE:

01742/ITA/PEM/VP/RR/A/2009

RECURRENTE:



REPRESENTANTE
LEGAL:

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

establecen los artículos 46 y 72 de la Ley de la materia, y determinar si fueron hechos en tiempo o fueron extemporáneos.

“Artículo 46. La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguientes a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante”.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

Para el caso particular, se observa que:

- El 4 de marzo de 2008, **EL RECURRENTE** presentó la solicitud de información.
- Conforme al artículo 46 de la Ley de la materia, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene quince días hábiles para dar respuesta o, en su defecto, prorrogar el plazo por otros siete días hábiles adicionales.
- Es el caso que no se requirió por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** la prórroga.
- Por lo tanto, **EL SUJETO OBLIGADO** tuvo como plazo máximo de respuesta a EL RECURRENTE el 26 de marzo de 2009.
- A partir de esa fecha se computa el plazo para la interposición del recurso de revisión conforme al criterio que este Órgano Garante ha emitido en razón de *negativas fictas*, a lo cual se establece un plazo de treinta días hábiles.
- De acuerdo al criterio de este Órgano Garante, el plazo máximo en que **EL RECURRENTE** debió interponer el recurso de revisión fue el 15 de mayo de 2009.
- No obstante, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso en forma extemporánea al hacerlo el 2 de junio de 2009, es decir, 12 días hábiles después de vencido el plazo para interponer el recurso de revisión.

EXPEDIENTE:

01742/ITAIPEM/VP/RR/A/2009

RECURRENTE:



REPRESENTANTE
LEGAL:

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE CUAUTILÁN

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

No obstante, que hay una falta de respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, y que la información cae en los supuestos de Información Pública de Oficio conforme al artículo 12 de la Ley de la materia, debe atenderse a la figura procesal del **desechamiento**.

En consecuencia, más allá de la falta de respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y de la falta de obligación de **EL RECURRENTE** para conocer con certeza el cómputo de plazos, el recurso de revisión fue interpuesto extemporáneamente.

Si bien es cierto que la Ley de la materia no prevé expresamente la figura del desechamiento, eso no significa que no aplique dicha figura procesal. En última instancia, el procedimiento de acceso a la información y sobre todo la parte relativa a la substanciación del recurso de revisión, le son aplicables por sentido común y con base en la Teoría General del Proceso las figuras e instituciones procesales que sean aplicables, salvo que sean ajenas a la naturaleza del procedimiento particular o haya disposición legal en contrario. Y es el caso que ocupa que la figura del desechamiento no es incompatible con el procedimiento de desahogo del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información y tampoco se opone a lo establecido en la Ley de la materia.

Por otro lado, cuando la interposición de una acción legal se sujeta a un plazo establecido y el interesado la hacer valer de **forma extemporánea**, la autoridad resolutora rechaza la admisión de la impugnación y ni siquiera conoce el fondo de la *litis*.

Pues es responsabilidad del actor o interpositor el cómputo de los plazos para que sea asistido por el **principio de oportunidad procesal**. A esto se le conoce por otro nombre como **desechamiento** y toda vez que las figuras e instituciones jurídicas deben ser llamadas por su nombre conforme a su naturaleza, en este caso se está ante un desechamiento.

Y en vista de que en el presente caso la **interposición del recurso** es **extemporánea** al agotamiento del plazo para impugnar, el recurso debe desecharse.

Sin embargo, para que la presente Resolución no resulte beneficiosa para el incumplimiento de **EL SUJETO OBLIGADO**, y no sea el tecnicismo insensible una especie de solución oportunista para la irresponsabilidad y negligencia de los Sujetos Obligados, este Órgano Garante deberá sugerir respetuosamente a **EL RECURRENTE** que vuelva a requerir la misma información en una nueva solicitud a **EL SUJETO**

EXPEDIENTE: 01742/ITAIPEM/VP/RRJA/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTILÁN
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEYVUENI
MONTERREY CHEPOV

OBLIGADO, mismo que éste es sabedor de las responsabilidades en las que incurrirá si no responde a tiempo y abusa de las figuras procesales como el desechamiento.

Lo anterior, permitirá salvaguardar el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

Por lo tanto, el presente recurso de revisión se desecha por interposición extemporánea.

RESUELVE

PRIMERO.- El presente recurso de revisión se desecha por la interposición extemporánea que realizó el C. [REDACTED] después del plazo legalmente establecido, por los motivos expuestos en el Considerando Tercero de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 46, 48 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Para salvaguardar el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, se le sugiere respetuosamente vuelva a requerir la misma información en una nueva solicitud a **EL SUJETO OBLIGADO**, mismo que éste es sabedor de las responsabilidades en las que incurrirá si no responde a tiempo.

TERCERO.- Se le exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** para que dé respuesta en tiempo a las solicitudes de información conforme al artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo, se le ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a este Instituto un informe en el que exponga las razones del por qué no dio respuesta a **EL RECURRENTE**, por lo que se le otorga un plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente Resolución por la vía de **EL SICOSIEM**.

EXPEDIENTE:

01742/ITAIPEM/II/PRR/A/2009

RECURRENTE:



REPRESENTANTE LEGAL:

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01742/ITAIPEM/AD/RR/A/2009.